

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca tres (3) de mayo dos mil
veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0255

El Juzgado ADMITE la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, impetrada por **BORIS ROMAN SAENZ RUBIO** en contra de **JESUS ANTONIO ARDILA AYALA**.

Como la causal de restitución es la mora en el pago del canon de arrendamiento, tramitase por el proceso verbal sumario

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de diez días. Art. 390 del Código General del Proceso

Conforme al numeral 4, inciso segundo del art. 384° ibídem, la parte pasiva, no será escuchada hasta tanto demuestre que ha consignado el valor total de lo adeudado.

Notifíquese personalmente al demandado conforme a lo preceptuado en el artículo 289, y siguientes del Código General del Proceso

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte activa deberá prestar caución por valor de \$2.400.000 de acuerdo a lo establecido por el inciso 2, numeral 7, art 384; y numeral 1, literal C, del artículo 590, del código general del proceso

El Ministerio de Salud, en resolución 222 del 25 de febrero 2021, prórroga de la **emergencia sanitaria**. hasta el 31 de mayo de **2021**, la **emergencia sanitaria** en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada, a su vez, **por** las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, por tal motivo se imposibilita la práctica de las diligencias de inspección judicial.

TENGASE al abogado(a) **ANGIE CAROLINA ARIAS RODRIGUEZ**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar a la parte demandada dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el

DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e95ffe6e27dfcebd674575029a7f0a718a1af8aa1822a89294bf078466e6f6c4

Documento generado en 03/05/2021 08:13:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>